FOLLETO INFORMATIVO

DE

ORION FUND, F.C.R

Fecha del folleto: 8 de septiembre de 2026

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de Orion Fund, FCR, y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y, en su caso, del Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO 6
1. DATOS GENERALES 6
1.1. Denominación 6
1.2. Objeto y duración 6
1.3. Promotores 6
1.4. Sociedad Gestora 7
1.5. Depositario 7
1.6. Auditor 7
1.7. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios 7
1.8. Comercializador 7
1.9. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 7
1.10. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 7
2. EL PATRIMONIO Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO 8
2.1. Patrimonio del Fondo 8
2.2. Participaciones del Fondo 8
2.3. Derechos económicos de las Participaciones 8
3. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES 9
3.1. Potenciales inversores e inversión mínima inicial 9
3.2. Procedimiento de suscripción de las Participaciones del Fondo 9
3.3. Solicitud de desembolso 10
3.4. Desembolsos 10
3.5. Precio de suscripción 10
3.6. Inversores Adicionales 11
3.7. Inversor en Mora 11
3.8. Compromisos 12
3.8.1. Creación de Compromisos 12
3.8.2. Compromisos de Inversión de los Promotores 12
3.9. Reembolso de las Participaciones del Fondo 13
4. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO 13
5. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 13
5.1. Comunicación previa 13
5.2. Procedimiento 14
5.2.1. Restricciones generales 14

5.2.2. Transmisiones forzosas 15
5.3. Transmisión de Participaciones del Fondo por los Promotores 15
6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO 15
7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES 16
7.1. Fecha de las Distribuciones y límites aplicables 16
7.2. Prioridad de las Distribuciones 16
7.2.1. Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase B1 16
7.2.2. Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B2 17
7.3. Devolución de Distribuciones 18
7.4. Distribuciones en especie 18
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN 19
8. POLÍTICA Y PERÍODO DE INVERSIÓN DEL FONDO 19
8.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo 19
8.2. Objetivo de inversión 19
8.3. Período de Inversión del Fondo 19
8.4. Política de Inversión 20
8.4.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones 20
8.4.2. Límites geográficos 20
8.4.3. Límites de diversificación 20
8.4.4. Límites a las Inversiones en emisores/valores cotizados 20
8.4.5. Límites temporales y vías de salida 20
8.4.6 Límites al apalancamiento del Fondo 19
8.5. Financiación ajena del Fondo 20
8.6. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir 21
9. MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN 21
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. EL ASESOR ESTRATÉGICO. COMISIONES 22
10. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL 22
11. ASESOR ESTRATÉGICO 22
12. FUNCIONES DELEGADAS 23
13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA 23
13.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora 23
13.2. Deber de cooperación 24
14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DEL FONDO 24

14.1. Tipos de remuneración 24
14.1.1. Comisión de Gestión 25
14.1.2. Comisión de Estructuración 26
14.1.3. Comisión de Gestión Variable 26
14.1.4. Comisión de Depositaría 26
14.2. Otras comisiones o gastos 27
14.3. Imputación de gastos e impuestos 27
14.3.1. Hasta la constitución del Fondo 27
14.3.2. A partir de la constitución del Fondo 27
14.3.3 Gastos Operativos 26
15. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS 28
15.1. Exclusividad 28
15.1.1. Por parte de Bankinter 28
15.1.2. Por parte de los Promotores 28
15.2. Conflictos de interés 29
15.3. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 29
CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO 30
16. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO. INFORMACIÓN GENERAL 30
16.1. Funciones y responsabilidad del Depositario 30
16.2. Remuneración del Depositario 30
CAPÍTULO V. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN 31
17. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONES 31
17.1. Composición 31
17.2. Funcionamiento 31
17.3. Convocatoria y Quorum 31
18. COMITÉ DE SUPERVISIÓN 32
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES 33
CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO 34
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014 36
19. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ 36
20. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS INVERSORES 36
CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO 37
21. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD 37

21.1. Información confidencial 37
21.2. Excepciones a la confidencialidad 37
21.3. Retención de información 37
21.4. Información a los Promotores 38
22. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO .. 38
ANEXO I. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO 39
ANEXO II. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS .. 70
ANEXOIII. CRITERIOS Y LISTA DE EXCLUSIONES……71

FOLLETO INFORMATIVO DE ORION FUND, FCR

El reglamento de gestión de ORION FUND, FCR (el **"Reglamento de Gestión"**), que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, forma parte integrante de éste y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrito.

Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1. Denominación

El fondo, es un fondo de capital riesgo denominado "ORION FUND, F.C.R." (el "**Fondo**"), que se regirá por lo previsto en el presente Folleto, el Reglamento de Gestión y en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LECR**" o "**Ley 22/2014**") así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro.

1.2. Objeto y duración

El objeto principal del Fondo consiste en la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo, *venture capital* o vehículos similares, tanto si son de nueva creación ("**Mercado Primario**") como mediante la toma de participaciones de terceros ("**Mercado Secundario**"), así como la realización de coinversiones junto con esas entidades de capital riesgo, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de Primer Cierre. En atención a los mejores intereses de los Inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada, por acuerdo de la Sociedad Gestora, por cuatro (4) periodos adicionales de un (1) año cada uno. No será necesario modificar el Folleto ni el Reglamento de Gestión del Fondo y las prórrogas se notificarán por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y a los Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

1.3. Promotores

El Fondo está promovido por: (i) Bankinter Investment, S.A.U. ("**Bankinter Investment**"), sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de Eduardo Dato, 18 y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-09777020; y (ii) Kanoar Ventures SGEIC, S.A. ("**Kanoar**" o el "**Asesor Estratégico**"), sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 42 (Madrid) y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-87.369.856 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 108 (conjuntamente, los "**Promotores**").

1.4. Sociedad Gestora

La gestión de los activos del Fondo corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC , S.A.U, tal y como se detalla en el Artículo 6 del Reglamento de Gestión del Fondo y el apartado 10 del presente Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

1.5. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236.

1.6. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como auditor del Fondo (el "**Auditor**"), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*.

1.7. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que el Bankinter S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con las participaciones del Fondo, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter S.A. para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

1.8. Comercializador

La Sociedad Gestora comercializará las Participaciones del Fondo a través de BANKINTER, S.A. ("**Bankinter**" o el "**Comercializador**") con domicilio en Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360 y, en su caso, a través de su Sucursal en Portugal u otros comercializadores y países de la Unión Europea, de conformidad con la normativa aplicable.

1.9. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre estos y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto, del Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la legislación española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

1.10. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Contrato de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación del Fondo y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto y el Reglamento de Gestión.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente. Mediante la firma del Contrato de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir el Fondo, en calidad de Inversor.

2. EL PATRIMONIO Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

2.1. Patrimonio del Fondo

El Fondo ha sido constituido con un compromiso inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), asumidos íntegramente y desembolsados en un diez por ciento (10%), esto es ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) por Bankinter Investment. El noventa por ciento (90%) restante será desembolsado por Bankinter Investment en la fecha del Primer Cierre.

2.2. Participaciones del Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la LECR o del Reglamento de Gestión. Las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora.

Las Participaciones del Fondo tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la fecha del Primer Cierre.

Las Participaciones del Fondo tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones del Fondo. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así o sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2, según corresponda:

a) las **Participaciones de Clase A1** podrán ser suscritas por todos los Inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y de los Inversores de Clase B;

b) las **Participaciones de Clase A2** solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase A2, esto es, cualesquiera vehículos de inversión estructurados y gestionados por la Sociedad Gestora;

c) las **Participaciones de Clase B1** y las **Participaciones de Clase B2** en la medida en que dan derecho a la Comisión de Gestión Variable serán suscritas por la Sociedad Gestora.

2.3. Derechos económicos de las Participaciones

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase B participarán en los resultados del Fondo, como el resto de Inversores en función de su inversión respectiva en el mismo.

Con carácter adicional, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Gestión Variable**").

La Comisión de Gestión Variable se estructurará a través de las Participaciones de Clase B. La Sociedad Gestora en cuanto titular de dichas Participaciones de Clase B percibirá la totalidad de la Comisión de Gestión Variable, todo ello sin perjuicio de un reparto de la retribución a través del mismo al Asesor Estratégico, por los servicios prestados a la Sociedad Gestora y al Fondo al amparo del contrato de servicios de asesoramiento entre la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico (el "**Contrato de Asesoramiento**").

A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión Variable vinculada a las Participaciones de Clase B2, asociadas a los Inversores de Clase A2, constituye la parte de la retribución variable destinada a remunerar al Asesor Estratégico por los servicios prestados en relación con el Fondo. La Sociedad Gestora la percibirá formalmente como titular de las Participaciones de Clase B2 y la destinará a satisfacer la retribución del Asesor Estratégico conforme al Contrato de Asesoramiento, sin retener importe alguno por este concepto y sin que ello genere un coste adicional para el Fondo o para los Inversores de Clase A2.

3. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

3.1. Potenciales inversores e inversión mínima inicial

Las Participaciones del Fondo podrán ser suscritas por potenciales inversores que reúnan las siguientes condiciones:

a) inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a realizar la Inversión Mínima Inicial (tal y como esta se define a continuación) y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;

b) inversores que, no siendo considerados inversores profesionales, reúnan las dos condiciones siguientes: (a) que se comprometan realizar la Inversión Mínima Inicial, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los Inversores será de, al menos, doscientos mil euros (**200.000 €**) ("**Inversión Mínima Inicial**").

3.2. Procedimiento de suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días.

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final ("Periodo de Colocación"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento ("Compromiso de Inversión").

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso los Inversores existentes deberán ser tratados como Partícipes posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y

únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo). Los Partícipes posteriores o quienes sean tratados como tales deberán abonar la Prima de Ecualización en los términos señalados en el artículo 27.e) del Reglamento de Gestión.

Una vez producido el Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres posteriores, y admitir por tanto Compromisos de Inversión adicionales bien de Inversores Adicionales o de Inversores existentes, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. Este plazo se podrá ampliar por seis (6) meses adicionales, hasta un total de veinticuatro (24), a propuesta de la Sociedad Gestora quien deberá comunicar dicha ampliación a los Partícipes del Fondo. El periodo que va desde la Fecha de Inscripción hasta la finalización de dicho plazo (incluyendo, en su caso, la ampliación hasta 24 meses adicionales) será referido como el "**Periodo de Comercialización**".

3.3. Solicitud de desembolso

El quince por ciento (15%) del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora podrá modificar dicho importe.

Posteriormente, y una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre, a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**").

3.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo ("**Solicitud de Desembolso**"), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración o los gastos del Fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Gestión. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

3.5. Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio de los desembolsos será igual a:

a) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas durante el Período de Comercialización, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo;

b) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cada Cierre a Inversores Adicionales que se suscriban fuera del Período de Comercialización, el mayor de los siguientes importes: (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones publicado; y (ii) el Valor Inicial de las Participaciones;

c) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cualquier otro *Capital Call*, (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones comunicado a los Partícipes; o (ii) si el Valor Liquidativo de las Participaciones no está disponible, su Valor Inicial.

3.6. Inversores Adicionales

Los Inversores Adicionales o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, procederá a desembolsar en la misma proporción que los Inversores existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el apartado 3.4 anterior, cuando el Inversor Adicional o el Inversor existente suscriba un Compromiso de Inversión adicional en el Fondo transcurridos seis (6) meses desde la fecha del Primer Cierre, la suscripción de Participaciones del Fondo se hará al mismo valor de un (1) euro, adicionando a esa cantidad la Prima de Ecualización. Así, el Inversor Adicional, que será admitido en el Fondo en cierres sucesivos determinados por la Sociedad Gestora, o quien sea tratado como tal, vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes la Prima de Ecualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Inversor Adicional o quien sea tratado como tal en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Adicional o quien sea tratado como tal (en relación en este último caso con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba), hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la fecha del Primer Cierre. (la "**Prima de Ecualización**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecualización, por lo que las cantidades desembolsadas por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, en concepto de Prima de Ecualización no se considerarán Distribuciones y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Los importes correspondientes a la Prima de Ecualización, abonados por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.7. Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor no hubiera cumplido con su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del EURIBOR + 6% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso, tomando el EURIBOR a un (1) año de la fecha de incumplimiento, que percibirá el Fondo.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado como un "**Inversor en Mora**". Las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. El Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días señalado en el párrafo anterior, conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) la Sociedad Gestora y/o el Inversor en Mora dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles para transmitir las Participaciones del Fondo afectadas, por cuenta y riesgo del propio Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

b) no habiendo sido transmitidas las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un veinte por ciento (20%) del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

c) la venta realizada al amparo del apartado (i) anterior y el presente apartado (ii) se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado; y

d) no habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de estas al menor de (i) el último valor liquidativo disponible, con una penalización de un cuarenta por ciento (40%) de dicho valor liquidativo; o (ii) el importe aportado.

e) Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones del Fondo afectadas conforme al presente apartado (iii), los derechos económicos y políticos de estas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un cincuenta por ciento (50%) de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

3.8. Compromisos

3.8.1. Creación de Compromisos

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo por lo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento de Gestión.

3.8.2. Compromisos de Inversión de los Promotores

Cada uno de los Promotores se compromete a invertir en el Primer Cierre, en Participaciones de Clase A1 del Fondo, como mínimo las siguientes cantidades:

a) Bankinter Investment: seis millones (6.000.000) de euros; y

b) Kanoar: dos millones (2.000.000) de euros;

Adicionalmente, los Promotores se comprometen a aumentar, si fuera necesario, las mencionadas cantidades para mantener una posición directa o indirecta (a través de participaciones titularidad de Bankinter Investment por medio de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora) de un seis coma cinco por ciento (6,5%) por parte de Bankinter Investment y un tres por ciento (3,0%) por parte de Kanoar de los Compromisos Totales alcanzados al final del Periodo de Comercialización del Fondo, calculados esos porcentajes con un límite de Compromisos Totales de doscientos millones de euros (200.000.000 EUR), aun cuando el tamaño final del Fondo pudiera ser superior.

Los Compromisos de Inversión de los Promotores serán desembolsados en los mismos términos que los de los Inversores, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A1.

3.9. Reembolso de las Participaciones del Fondo

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso será comunicado a los Partícipes y tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al apartado 4 siguiente y al Artículo 18 del Reglamento de Gestión.

4. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo:

a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

b) el valor liquidativo será calculado como mínimo con carácter anual. Se establece la posibilidad de calcular un nuevo valor liquidativo siempre y cuando, a modo no limitativo, se den alguno de los siguientes eventos: (i) una vez finalizado el Periodo de Comercialización; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones del Fondo; y

c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones del Fondo de un Inversor en Mora y de Transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con el apartado 3.7 anterior y el apartado 5 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las tareas de valoración anteriores y podrá ser contrastado por un valorador externo de reconocido prestigio.

5. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Toda transmisión de las participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto a continuación y en el Capítulo VIII del Reglamento de Gestión.

5.1. Comunicación previa

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones de Clase A, o cualesquiera transmisiones de Participaciones de Clase A -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora r, otorgado o denegado a su entera discreción.

5.2. Procedimiento

5.2.1. Restricciones generales

El Inversor que desee transmitir sus Participaciones del Fondo deberá remitir una notificación a Bankinter informándole de su intención de transmitir sus Participaciones del Fondo, incluyendo los datos correspondientes a las condiciones de la Transmisión propuesta junto con la información adicional que Bankinter solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el "**Adquiriente**").

Las Transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Después de la recepción de tal notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá oponerse por escrito a la Transmisión propuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de Bankinter, si:

a) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico o Bankinter vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico, Bankinter o cualquier Inversor soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o regulatorias o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no tuviese la condición de Inversor;

b) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

c) si la Transmisión da lugar a una infracción de la normativa sobre valores de cualquier país.

La adquisición de Participaciones del Fondo implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión. Asimismo, la Transmisión de Participaciones del Fondo implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha Transmisión, y por parte del Adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

La efectividad de una Transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Acuerdo de Suscripción por parte del Adquirente y sujeta a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. Bankinter podrá oponerse a la adquisición por parte del adquirente si el mismo, no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El Adquirente y el transmitente estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones del Fondo propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

Bankinter notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los apartados anteriores dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación y toda la documentación de soporte. El Adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que Bankinter haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por Bankinter y la Sociedad Gestora en el correspondiente registro, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y Bankinter si se hubiesen producido.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

5.2.2. Transmisiones forzosas

En caso de que las Participaciones del Fondo fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones del Fondo.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones del Fondo a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones del Fondo correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho, a los demás Inversores en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la Transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones del Fondo por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones del Fondo o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Inversores y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones del Fondo objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

5.3. Transmisión de Participaciones del Fondo por los Promotores

Los Promotores y la Sociedad Gestora se comprometen a no vender o ceder sus respectivas Participaciones del Fondo (directas e indirectas) durante la vida de este, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

a) siempre que no se hubiera producido el Primer Cierre;

b) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión; o

c) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al Reglamento de Gestión.

El procedimiento de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento de Gestión del Fondo.

7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

7.1. Fecha de las Distribuciones y límites aplicables

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta del Comité Asesor de Inversiones y con la aprobación de la Sociedad Gestora, para atender nuevos compromisos (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración y/o otras comisiones y gastos del Fondo.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo (la "**Reserva**").

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

7.2. Prioridad de las Distribuciones

Las Distribuciones se podrán realizar mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de Participaciones del Fondo, mediante su recompra o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley.

En cualquier caso, las Distribuciones se realizarán, individualmente a cada Inversor, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo teniendo en cuenta las distintas clases de Participaciones del Fondo, de la siguiente manera ("**Reglas de Prelación**"):

7.2.1. Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase B1

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A1 y a cada Inversor de Clase B1 se implementarán de la siguiente manera:

a) primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

b) segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados (al capital distribuido conforme a esta letra (b) se le denominará la "**Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente**");

c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el veinte por ciento(20%) a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el ochenta (80) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1 hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido una cantidad agregada equivalente al quince (15) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;

d) cuarto, (i) ochenta y cinco por ciento (85%) a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1, hasta que los Inversores de Clase A1 hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados (al capital distribuido

conforme a esta letra (d) se le denominará la "**Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente**");

e) una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un ochenta (80) por ciento a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1.

Las cantidades a las que tenga derecho a recibir la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de la Clase B1 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A1 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

7.2.2. Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B2

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A2 y a cada Inversor de Clase B2 se implementarán, simultáneamente a las Distribuciones de las Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase B1, de la siguiente manera:

a) primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

b) segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta letra (b) por un importe equivalente a la Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2;

c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el cuarenta por ciento (40%) a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el sesenta por ciento (60%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B2, hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido una cantidad agregada equivalente al siete coma cinco por ciento (7,5%) de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;

d) cuarto, (i) noventa y dos coma cinco por ciento (92,5%) a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2, y (ii) siete coma cinco por ciento (7,5%) a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B2, hasta que los Inversores de Clase A2 hayan recibido en virtud de esta letra (d) un importe equivalente a la Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2;

e) el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B1 de conformidad con el apartado 7.2.1e) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable (prorrateado teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2), correspondiendo el resto de las Distribuciones pendientes de realizar a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las cantidades a las que tengan derecho a recibir la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de la Clase B2 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A2 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

7.3. Devolución de Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la Distribución cuya devolución se solicita; (ii) que la cantidad a devolver por cada partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión del Inversor ó (b) el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones recibidas del Fondo por el Inversor; (iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

7.4. Distribuciones en especie

No está prevista la realización de Distribuciones en especie durante la vida del Fondo, sin perjuicio de lo anterior, en la liquidación del Fondo, sí podrían producirse Distribuciones en especie.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

8. POLÍTICA Y PERÍODO DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de acuerdo con la presente Política de Inversión.

En todo caso, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedará siempre sujeta a las limitaciones y restricciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo, igualmente determinada en el Reglamento de Gestión, se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones y restricciones fijados en la legislación que resulte de aplicación.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

8.2. Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de venture capital o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y el Reglamento de Gestión.

Por lo tanto, el Fondo invertirá en:

a) fondos de venture capital (los "**Fondos Subyacentes**") que inviertan en compañías de reciente creación, con vocación tecnológica y con alto potencial de crecimiento ("**Venture Capital**"); y

b) directamente en compañías Venture Capital con una valoración mínima de doscientos cincuenta (250) millones de dólares (las "**Sociedades Participadas**") mediante aquellos instrumentos financieros permitidos por la LECR.

Se prevé que el Fondo invierta aproximadamente un ochenta y cinco (85) por ciento en Fondos Subyacentes y un quince por ciento (15%) en Sociedades Participadas. En ambos casos, las Inversiones se realizarán principalmente en Estados Unidos, parcialmente en Europa y residualmente en otras regiones (las "**Inversiones Objetivo**").

Las inversiones podrán realizarse tanto en Fondos Subyacentes como en Sociedades Participadas, y tanto en Mercado Primario como en Mercado Secundario. No obstante lo anterior, ninguna Inversión supondrá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

8.3. Período de Inversión del Fondo

El Periodo de Inversión del Fondo tendrá una duración de tres (3) años desde la fecha del Primer Cierre. No obstante, este periodo podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por un plazo adicional de dos (2) años (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá:

a) suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se hubiesen aprobado en el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a dicha fecha (con un límite máximo de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, de acuerdo con el Artículo 20 del Reglamento de Gestión);

b) realizar inversiones adicionales en Sociedades Participadas en régimen de coinversiones que hubieran sido aprobadas en el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a dicha fecha para mantener el porcentaje de inversión en la Sociedad Participada si hace rondas previas a su salida a Bolsa; y

c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión, de conformidad con los Contratos de Suscripción, a los efectos de atender obligaciones del Fondo (incluyendo a efectos exclusivamente ilustrativos, comisiones, gastos generales e Inversiones suscritas o comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión).

8.4. Política de Inversión

8.4.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

Las Inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento como son las Inversiones en Venture Capital y Sociedades Participadas cuya actividad también se desarrolle en los mismos ámbitos de actuación.

Las Inversiones en Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas se podrán realizar tanto en Mercado Primario como en Mercado Secundario.

8.4.2. Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en Estados Unidos, parcialmente en Europa y, en menor medida, en jurisdicciones distintas a las anteriores. Se estima que se invertirá aproximadamente un setenta por ciento (70%) en Estados Unidos.

8.4.3. Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

8.4.4. Límites a las Inversiones en emisores/valores cotizados

Cuando realice Inversiones en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

8.4.5. Límites temporales y vías de salida

La política del Fondo es que, salvo en circunstancias excepcionales, a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento (entendido éste como el plazo de duración del fondo objeto de inversión), si bien, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno por cualquier motivo, también se podrán poner en marcha esquemas de venta en secundario de los Fondos Subyacentes; con respecto a las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora cuenta con distintas opciones de desinversión como, la salida a Bolsa, acuerdos de venta, *MBO*, etc.

8.4.6 Límites al apalancamiento del fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos en los términos previstos en el presente Folleto y en su Reglamento de Gestión.

8.5. Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un (1) año y por un importe máximo equivalente al importe de compromisos pendientes de desembolso.

8.6. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO del presente Folleto.

9. MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversión del Fondo podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y conllevará la modificación del Reglamento de Gestión en los términos previstos en su Artículo 31.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. EL ASESOR ESTRATÉGICO. COMISIONES

10. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL

La gestión y administración del Fondo corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A.U, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F A-72811755e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con fecha 13 de marzo de 2026 con n.º de registro 300 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión y administración de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración del Fondo, quien, de conformidad con la legislación aplicable, tendrá los más amplios poderes para representar al mismo, y cualesquiera actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

La Sociedad Gestora contará con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo pudiendo delegar o subcontratar sus funciones con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora contará con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo.

11. ASESOR ESTRATÉGICO

La Sociedad Gestora ha designado a Kanoar Ventures SGEIC, S.A. como Asesor Estratégico de las inversiones del Fondo.

El Asesor Estratégico prestará a la Sociedad Gestora y al Fondo, entre otros servicios incluidos en el Contrato de Asesoramiento, el servicio de asesoramiento estratégico relacionado con la búsqueda y selección de oportunidades de inversión, dentro del respeto a la Política de Inversión y a los porcentajes y límites establecidos en el Reglamento de Gestión, en los Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas en que va a invertir el Fondo, siendo el encargado de presentar y defender ante el Comité Asesor de Inversiones las propuestas de inversión o desinversión.

Adicionalmente, el Asesor Estratégico también asistirá a la Sociedad Gestora en el cálculo de la valoración de los Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas, así como en la estructuración de las inversiones, las desinversiones y la monitorización del comportamiento de las inversiones y la realización de estudios de inversión.

El Asesor Estratégico recibirá sus retribuciones, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Asesoramiento, directamente de la Sociedad Gestora por desarrollar las mencionadas funciones y con cargo a la Comisión de Gestión y a la Comisión de Gestión Variable que reciba la Sociedad Gestora, sin que ello conlleve un gasto o coste adicional para el Fondo, siendo soportado por la Sociedad Gestora al requerir los servicios prestados por el Asesor Estratégico. En particular, la totalidad de la Comisión de Gestión Variable que corresponda a las Participaciones de Clase B2 será destinada por la Sociedad Gestora al pago de la retribución variable del Asesor Estratégico. La intervención de la Sociedad Gestora como perceptora formal y pagadora de dicha retribución responde a que los servicios del Asesor Estratégico son auxiliares de la función de gestión, cuya responsabilidad, supervisión y control permanecen en todo caso en la Sociedad Gestora.

El Asesor Estratégico desarrollará sus funciones hasta la liquidación del Fondo y únicamente podrá ser cesado o sustituido por decisión de la Sociedad Gestora en los supuestos y con las consecuencias regulados en el Contrato de Asesoramiento.

Fuera de los supuestos de cese establecidos en el Contrato de Asesoramiento, el Asesor Estratégico no podrá solicitar su propia sustitución voluntaria. En caso de hacerlo, deberá compensar a la Sociedad Gestora con la restitución de las dos últimas anualidades de retribución o remuneración percibidas de la misma.

12. FUNCIONES DELEGADAS

La Sociedad Gestora, en virtud del mencionado artículo 65 de la LECR, ha delegado en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de las siguientes funciones:

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna **Otras tareas de administración**	BANKINTER, S.A. CIF: A28157360 Paseo de la Castellana, n.º 29 28046 – Madrid
Contabilidad y reporting	DELOITTE BPS, S.L.U., CIF B83504761 Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020 – Madrid
Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 28006 – Madrid

13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación.

No obstante lo anterior, a Sociedad Gestora, podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

Fuera del supuesto de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora solo podrá ser sustituida en caso de revocación de su autorización o de declaración de concurso.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En ambos supuestos (revocación o concurso), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o el cese en su actividad.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del presente Folleto en el registro correspondiente de la CNMV o de eficacia de la resolución de la CNMV o de la baja de la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Inversores derecho de reembolso de las Participaciones o derecho de separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda ejercer, con carácter imperativo, por la LECR y demás disposiciones legales aplicables.

13.2. Cese sin causa de la Sociedad Gestora

Asimismo, en los supuestos y con sujeción a los requisitos permitidos por la LECR y demás normativa aplicable, los Partícipes podrán acordar el cese de la Sociedad Gestora sin necesidad de alegar causa, mediante acuerdo adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos de Inversión del Fondo, excluidos, a efectos del cómputo de dicha mayoría, los Compromisos de Inversión correspondientes a la Sociedad Gestora, al Promotor, a las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos y a cualquier Partícipe en Mora.

A los efectos del presente artículo, tendrá la consideración de “Partícipe en Mora” aquel Partícipe que se encuentre en situación de incumplimiento de su obligación de desembolsar, total o parcialmente, cualquier cantidad vencida y exigible conforme al presente Reglamento, mientras dicho incumplimiento no haya sido íntegramente subsanado. Los Compromisos de Inversión correspondientes a un Partícipe en Mora no se computarán ni en el numerador ni en el denominador para determinar el cumplimiento de la mayoría prevista en el párrafo anterior.

El acuerdo de cese sin causa deberá incluir la designación de una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de los trámites aplicables ante la CNMV.

13.3. Deber de cooperación

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo, velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Partícipes.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso de sustitución:

a) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Folleto;

b) entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicare) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondoque estuvieran bajo su posesión o control.

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DEL FONDO

14.1. Tipos de remuneración

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por las comisiones las detalladas a continuación:

14.1.1. Comisión de Gestión

a) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") equivalente a:

Durante el Periodo de Inversión	Un importe anual equivalente al 1,70% de los Compromisos Totales
Desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo	Un importe anual equivalente a 1,70%, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos y menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

Se excluye del pago de un cincuenta (50) por ciento de la Comisión de Gestión a los Inversores de Clase A2 y, por consiguiente, se excluye en igual medida de la base de cálculo de la Comisión de Gestión al cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión de dichos Inversores en el Periodo de Inversión y al peso que los mismos representen en la base de cálculo de la Comisión de Gestión desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo.

b) Devengo y pago

La Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

c) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización (los "**Inversor(es) Adicional(es)**") hubieran sido admitidos en la fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo el importe de los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

14.1.2. Comisión de Estructuración

a) Importe

La Sociedad Gestora, percibirá del Fondo una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y comercialización del Fondo que será un importe equivalente al uno (1) por ciento sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en el Fondo por los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase B (la "**Comisión de Estructuración**") (esto es, a efectos aclarativos, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Estructuración los Inversores de Clase A2).

b) Devengo y pago

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso que realicen los Inversores entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora derivará a Bankinter y, en su caso, su sucursal en Portugal, por sus funciones de comercialización la parte proporcional correspondiente a la Comisión de Estructuración.

c) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el apartado 3.2 anterior), la Comisión de Estructuración será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Estructuración inicial calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

14.1.3. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo en concepto de comisión de gestión variable las cantidades que resultan de los derechos especiales incorporados a las Participaciones de la Clase B1 y B2, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2.3 y 7.2 del presente Folleto y los Artículos 19 y 21 del Reglamento de Gestión (la "**Comisión de Gestión Variable**").

A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión Variable correspondiente a las Participaciones de Clase B2, vinculadas a los Inversores de Clase A2, se configura con porcentajes económicos inferiores a los aplicables a las Participaciones de Clase B1 y está destinada íntegramente a remunerar al Asesor Estratégico. Aunque dicha Comisión de Gestión Variable sea percibida formalmente por la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de Clase B2, la Sociedad Gestora actuará a estos efectos como mero canal de pago y abonará su importe al Asesor Estratégico conforme al Contrato de Asesoramiento, sin retener cantidad alguna y sin que exista duplicidad de comisiones ni un coste adicional para el Fondo o para los citados Inversores.

14.1.4. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión ("**Comisión de Depositaría**"):

Comisión de Depositaría	Servicios descritos en la propuesta.
(calculada en % anual del patrimonio neto del Fondo)	0,03%

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión que percibirá el Depositario está actualmente exenta de IVA.

14.2. Otras comisiones o gastos

Ni el Fondo, ni los Fondos Subyacentes, ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) en caso de acuerdo expreso entre los Promotores y la Sociedad Gestora;

b) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo, los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas;

c) en términos de mercado; y

d) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

14.3. Imputación de gastos e impuestos

14.3.1. Hasta la constitución del Fondo

Los gastos incurridos por los Promotores o por la Sociedad Gestora en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

14.3.2. A partir de la constitución del Fondo

Desde la constitución del Fondo, serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos:

a) los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité Asesor de Inversiones o el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras;

b) los gastos de *due diligence* de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 17 del presente Folleto y el Artículo 8 del Reglamento de Gestión); y

c) otros contemplados en el presente Folleto y/o en el Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Serán por cuenta de la Sociedad Gestora todos los gastos relativos a su actividad como Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora manifiesta que los servicios que presta al Fondo se encuentran no sujetos o exentos de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, por cualquier motivo, hubiese que repercutir IVA por cualquiera de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, el IVA o impuesto indirecto que resultare de aplicación, se deducirá del importe a pagar por los servicios recibidos.

Todos los costes y gastos del Fondo se repartirán entre los Inversores proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión que se repartirá exclusivamente entre los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase B, proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

14.3.3 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("introduction fees"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otras gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("Gastos Operativos").

15. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

15.1. Exclusividad

15.1.1. Por parte de Bankinter

Hasta el final del Periodo de Inversión del Fondo o cuando el importe de las Inversiones comprometidas y/o efectivamente realizadas alcance un setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales, aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (la "**Fecha de Liberación de la Exclusividad**"), la Sociedad Gestora, no comercializará a través de Bankinter o de cualquier otra entidad otros fondos de inversión o de capital riesgo cuyo objetivo de inversión sea igual a la Política de Inversión del Fondo

15.1.2. Por parte de los Promotores

Los Promotores se comprometen a que:

a) hasta la Fecha de Liberación de la Exclusividad, los Promotores canalizarán únicamente a través del Fondo, todas las oportunidades de inversión de las que tengan conocimiento, directa o indirectamente, y que se encuentren dentro de las Inversiones Objetivo; y

b) hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Liberación de la Exclusividad, y salvo acuerdo entre los Promotores, ninguno de éstos podrá participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción, gestión, asesoramiento y comercialización de otras instituciones de inversión colectiva ("**IIC**"), entidades de capital riesgo ("**ECR**"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**") o sociedades cotizadas cuyo objetivo de inversión sea igual a la Política de Inversión del Fondo, que se pretendan comercializar a inversores no institucionales

o clientes de banca privada (un "**Fondo Sucesor**") ni directamente ni a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá autorizar motivadamente y siempre que no perjudique el interés de los Inversores, alguna de las actuaciones previstas en los párrafos anteriores.

A efectos aclaratorios, aquellas obligaciones de los Promotores con respecto de MVB Fund F.C.R. (el "**Fondo Anterior**") no estarán sujetas a las obligaciones de exclusividad previstas en el presente apartado.

15.2. Conflictos de interés

Los Promotores y la Sociedad Gestora procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo.

Bankinter y sus Afiliadas no tendrán ningún derecho preferente, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter y sus Afiliadas quienes estarán en competencia con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter y/o sus Afiliadas, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter y/o sus Afiliadas son en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter y/o sus Afiliadas (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no Inversores del Fondo).

No se considerará conflicto de interés la suscripción de un compromiso en un Fondo Subyacente al que Bankinter y/o sus Afiliadas haya financiado o de una Sociedad Participada en el caso de que Bankinter y/o sus Afiliadas formen parte del pool de bancos con el que dicha Sociedad Participada tenga suscrita financiación.

15.3. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Inversores, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente al Fondo y los Inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, directivos o empleados.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO

16. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO. INFORMACIÓN GENERAL

La función de Depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por la entidad a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, al cual, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

16.1. Funciones y responsabilidad del Depositario

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades.

El Depositario será responsable frente a los Inversores del Fondo de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los Inversores.

16.2. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo la Comisión de Depósito determinada en el apartado 14.1.4 anterior.

CAPÍTULO V. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

17. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONES

El Fondo contará con un comité asesor de inversiones (el "**Comité Asesor de Inversiones**") con las funciones habituales en los fondos de capital riesgo, y en todo caso, las que se mencionan en el presente apartado y en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión.

17.1. Composición

El Comité Asesor de Inversiones estará formado por cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por el Asesor Estratégico (en tanto esté vigente el Contrato de Asesoramiento) y dos (2) por la Sociedad Gestora a su discreción**.**

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

17.2. Funcionamiento

El Comité Asesor de Inversiones será el encargado de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que será finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las siguientes materias serán objeto de debate en el Comité Asesor de Inversiones que remitirá su propuesta a la Sociedad Gestora, siendo las decisiones finales en torno a las mismas, materia del consejo de administración de la Sociedad Gestora:

a) la aprobación de Inversiones del Fondo;

b) la aprobación de desinversiones (totales o parciales, vía la transmisión en secundario de Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas cuando esto sea posible) del Fondo;

c) la aprobación de los gastos de *due dilligence* para el análisis de oportunidades;

d) La realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo;

e) la salida a Bolsa del Fondo; y

f) la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo (o el otorgamiento de garantías con recurso directo al Fondo).

El consejo de administración de la Sociedad Gestora solo podrá apartarse de las propuestas del Comité Asesor de Inversiones de manera motivada y justificada.

17.3. Convocatoria y Quorum

El Comité Asesor de Inversiones se convocará por la Sociedad Gestora.

Como norma general, no se considerará que el Comité Asesor de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las materias enumeradas en el apartado 17.2 anterior si no estuvieran presentes (o debidamente representados) todos los miembros del Comité Asesor de Inversiones. No obstante, se considerará válidamente constituido el Comité Asesor de Inversiones cuando, habiendo sido debidamente convocado y notificada la convocatoria a todos sus miembros, alguno o algunos no asistieran ni delegaran su voto en la forma prevista, siempre que estuvieran presentes (o debidamente representados) tres de sus miembros.

A estos efectos, los miembros del Comité Asesor de Inversiones podrán asistir a las reuniones físicamente, por teléfono o videoconferencia.

El Comité Asesor de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable y unánime de todos sus miembros. Cada miembro del Comité Asesor de Inversiones tendrá un (1) voto.

En caso de empate, el acuerdo se tendrá por no tomado y se deberá volver a convocar al Comité Asesor de Inversiones con objeto de volver a votar sobre los asuntos discutidos y no aprobados.

En caso de repetirse nuevamente el empate, el voto dirimente lo tendrán uno o ambos (según estuvieran presentes uno o las dos) de los representantes de la Sociedad Gestora.

18. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión formado por cuatro (4) miembros, dos (2) propuestos por la Sociedad Gestora y dos (2) por el Asesor Estratégico (en tanto esté vigente el Contrato de Asesoramiento), que tendrá el carácter de órgano consultivo y que tendrá como función primordial supervisar el desarrollo adecuado del proyecto del Fondo. La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a proponer la sustitución en cualquier momento de los miembros designados por cada uno de ellos.

No podrán ser propuestos como miembros ni podrán ser miembros del Comité de Supervisión las personas físicas que formen parte del Comité Asesor de Inversiones.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

a) ser informado por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico con relación a la Política de Inversión del Fondo;

b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo; y

c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir debiendo obtener el visto bueno del Comité de Supervisión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto, el Reglamento de Gestión del Fondo, el Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), así como el informe anual del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Inversores en los seis (6) primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

a) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y

b) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del valor de los activos del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

a) cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y

b) en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Inversiones Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la Inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.

b) Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden ser, en términos generales, más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

c) Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

d) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio.

e) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.

f) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

g) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.

h) La generación de valor para los Inversores del Fondo dependerá de la gestión del equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de las inversiones en Inversiones Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo obtengan el objetivo descrito.

i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

j) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Inversiones Objetivo en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

k) Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Inversores.

l) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores.

m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

n) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

o) El Fondo puede tener que competir con otras sociedades o fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

p) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus

Compromisos de Inversión en los importes comprometidos en la observancia de los coeficientes por parte del Fondo.

q) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto del Fondo.

r) En caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto.

s) Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del presente Folleto.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014

19. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

20. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS INVERSORES

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondoque sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores del Fondo.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada Inversor a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

21. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

21.1. Información confidencial

Toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de un Fondo Subyacente o una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a un Fondo Subyacente o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

21.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el apartado anterior no será aplicable a un Inversor para la información:

a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o

b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el apartado 21.1 anterior y el Artículo 33.1 del Reglamento de Gestión, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el presente Folleto o en la LECR:

a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);

b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;

c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o

d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente apartado se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

21.3. Retención de información

No obstante, lo previsto en el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, tendría derecho a recibir con arreglo al presente Folleto y el Reglamento de Gestión, en el caso de que:

a) el Fondo o, la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información; y/o

b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Subyacentes o a las Sociedades Participadas o sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor de acuerdo con el presente apartado y al Reglamento de Gestión, podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

21.4. Información a los Promotores

No obstante lo dispuesto en el presente apartado 21, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en presente Folleto y el Reglamento de Gestión del Fondo.

22. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro del Fondo y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

ANEXO I. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ORION FUND, F.C.R.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les asigna en el **Anexo 1.**

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación **"Orion Fund, F.C.R."** (el **"Fondo"**), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (conjuntamente, la **"LECR"**).

Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A. (la **"Sociedad Gestora"**) cuyo objeto principal consiste en la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo, *venture capital* o vehículos similares, tanto si son de nueva creación ("**Mercado Primario**") como mediante la toma de participaciones de terceros ("**Mercado Secundario**"), así como la realización de coinversiones junto con esas entidades de capital riesgo, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la fecha de Primer Cierre, si bien la duración del Fondo podrá ser prorrogada por cuatro (4) periodos adicionales de un (1) año cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora si se justifica en interés de los Inversores. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión y las prórrogas se notificarán por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y a los Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por: (i) Bankinter Investment, S.A.U. ("**Bankinter Investment**"), sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de Eduardo Dato, 18 y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-09777020; y (ii) Kanoar Ventures SGEIC, S.A. ("**Kanoar**" o el "Asesor **Estratégico**"), sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 42 (Madrid) y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A- 87.369.856 e inscrita en el Registro de Sociedades

Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 108 (conjuntamente, los "**Promotores**").

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la "**Política de Inversión**"). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedará siempre sujeta en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

a. Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de *venture capital* o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Por lo tanto, el Fondo invertirá en:

a. fondos de *venture capital* (los "**Fondos Subyacentes**") que inviertan en compañías de reciente creación, con vocación tecnológica y con alto potencial de crecimiento ("**Venture Capital**"); y

b. directamente en compañías Venture Capital con una valoración mínima de doscientos cincuenta (250) millones de dólares (las "**Sociedades Participadas**") mediante aquellos instrumentos financieros permitidos por la LECR.

Se prevé que el Fondo invierta aproximadamente un ochenta y cinco (85) por ciento en Fondos Subyacentes y un quince (15) por ciento en Sociedades Participadas. En ambos casos, las Inversiones se realizarán principalmente en Estados Unidos, parcialmente en Europa y residualmente en otras regiones (las "**Inversiones Objetivo**").

Las inversiones podrán realizarse tanto en Fondos Subyacentes como en Sociedades Participadas, y tanto en Mercado Primario como en Mercado Secundario. No obstante lo anterior, ninguna Inversión supondrá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

b. Periodo de Inversión

El Fondo tendrá un periodo de inversión de tres (3) años desde la fecha del Primer Cierre, si bien la Sociedad Gestora podrá prorrogarlo por un plazo adicional de dos (2) años (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá:

a. suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes que se hubiesen aprobado en el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a dicha fecha (con un límite máximo de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, de acuerdo con el Artículo 20);

b. realizar inversiones adicionales en Sociedades Participadas en régimen de coinversiones que hubieran sido aprobadas en el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a dicha fecha para mantener el porcentaje de inversión en la Sociedad Participada si hace rondas previas a su salida a Bolsa; y

c. solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión, de conformidad con los Contratos de Suscripción, a los efectos de atender obligaciones del Fondo (incluyendo a efectos exclusivamente ilustrativos, comisiones, gastos generales e Inversiones suscritas o comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 1. anterior).

c. Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

Las Inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento como son las Inversiones en Venture Capital y Sociedades Participadas cuya actividad también se desarrolle en los mismos ámbitos de actuación.

Las Inversiones en Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas se podrán realizar tanto en Mercado Primario como en Mercado Secundario.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en Estados Unidos, parcialmente en Europa y, en menor medida, en jurisdicciones distintas a las anteriores. Se estima que se invertirá aproximadamente un setenta (70) por ciento en Estados Unidos.

(c) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

(d) Límites a las Inversiones en emisores/valores cotizados

Cuando realice Inversiones en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(e) Límites temporales y vías de salida

La política del Fondo es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento (entendido éste como el plazo de duración del fondo objeto de inversión), si bien, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno por cualquier motivo, también se podrán poner en marcha esquemas de venta en secundario de los Fondos Subyacentes; con respecto a las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora cuenta con distintas opciones de desinversión como, la salida a Bolsa, acuerdos de venta, *MBO*, etc.

d. Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un (1) año y por un importe máximo equivalente al importe de compromisos pendientes de desembolso.

e. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Capítulo VII del Folleto del Fondo (*Riesgos asociados a la inversión en el Fondo*).

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A., sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72811755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300 (la "**Sociedad Gestora**"). A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, tendrá los más amplios poderes para representar al mismo, y cualesquiera actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora contará con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo.

Artículo 7. Asesor Estratégico

La Sociedad Gestora ha designado a KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. como Asesor Estratégico de las inversiones del Fondo.

El Asesor Estratégico prestará a la Sociedad Gestora y al Fondo, entre otros servicios incluidos en el contrato de servicios de asesoramiento (el "**Contrato de Asesoramiento**"), el servicio de asesoramiento estratégico relacionado con la búsqueda y selección de oportunidades de inversión, dentro del respeto a la Política de Inversión y a los porcentajes y límites establecidos en el presente Reglamento de Gestión, en los Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas en que va a invertir el Fondo, siendo el encargado de presentar y defender ante el Comité Asesor de Inversiones las propuestas de inversión o desinversión.

Adicionalmente, el Asesor Estratégico también asistirá a la Sociedad Gestora en el cálculo de la valoración de los Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas, así como en la estructuración de las inversiones, las desinversiones y la monitorización del comportamiento de las inversiones y la realización de estudios de inversión.

El Asesor Estratégico recibirá sus retribuciones, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Asesoramiento, directamente de la Sociedad Gestora por desarrollar las mencionadas funciones y con cargo a la Comisión de Gestión y a la Comisión de Gestión Variable que reciba la Sociedad Gestora, sin que ello conlleve un gasto o coste adicional para el Fondo, siendo soportado por la Sociedad Gestora al requerir los servicios prestados por el Asesor Estratégico.

Artículo 8. Comité Asesor de Inversiones

Se creará un comité asesor de inversiones del Fondo con las funciones habituales en los fondos de capital riesgo, y en todo caso las que se mencionan en el presente Artículo (el **"Comité Asesor de Inversiones"**).

a. Composición

El Comité Asesor de Inversiones estará compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) nombrados por el Asesor Estratégico (en tanto esté vigente el Contrato de Asesoramiento) y dos (2) la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

b. Funcionamiento

El Comité Asesor de Inversiones será el encargado de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las siguientes materias serán objeto de debate en el Comité Asesor de Inversiones que remitirá su propuesta a la Sociedad Gestora, siendo las decisiones finales en torno a las mismas, materia del consejo de administración de la Sociedad Gestora:

(i) la aprobación de Inversiones del Fondo;

(ii) la aprobación de desinversiones (totales o parciales, vía la transmisión en secundario de Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas cuando esto sea posible) del Fondo;

(iii) la aprobación de los gastos de *due diligence* para el análisis de oportunidades;

(iv) la realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo;

(v) la salida a Bolsa del Fondo; y

(vi) la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo (o el otorgamiento de garantías con recurso directo al Fondo).

El consejo de administración de la Sociedad Gestora solo podrá apartarse de las propuestas del Comité Asesor de Inversiones de manera motivada y justificada.

c. Convocatoria y Quorum

El Comité Asesor de Inversiones se convocará por la Sociedad Gestora.

Como norma general, no se considerará que el Comité Asesor de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las materias enumeradas en el Artículo b si no estuvieran presentes (o debidamente representados) todos los miembros del Comité Asesor de Inversiones. No obstante, se considerará válidamente constituido el Comité Asesor de Inversiones cuando, habiendo sido debidamente convocado y notificada la convocatoria a todos sus miembros, alguno o algunos no asistieran ni delegaran su voto en la forma prevista, siempre que estuvieran presentes (o debidamente representados) tres de sus miembros.

A estos efectos, los miembros del Comité Asesor de Inversiones podrán asistir a las reuniones físicamente, por teléfono o videoconferencia.

El Comité Asesor de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable y unánime de todos sus miembros. Cada miembro del Comité Asesor de Inversiones tendrá un (1) voto.

En caso de empate, el acuerdo se tendrá por no tomado y se deberá volver a convocar al Comité Asesor de Inversiones con objeto de volver a votar sobre los asuntos discutidos y no aprobados.

En caso de repetirse nuevamente el empate, el voto dirimente lo tendrán uno o ambos (según estuvieran presentes uno o los dos) de los representantes de la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión formado por cuatro (4) miembros: dos (2) propuestos por la Sociedad Gestora y dos (2) por el Asesor Estratégico (en tanto esté vigente el Contrato de Asesoramiento), que tendrá el carácter de órgano consultivo y que tendrá como función primordial supervisar el desarrollo adecuado del proyecto del Fondo. La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a proponer la sustitución en cualquier momento de los miembros designados por cada uno de ellos.

No podrán ser propuestos como miembros ni podrán ser miembros del Comité de Supervisión las personas físicas que formen parte del Comité Asesor de Inversiones.

Serán funciones del Comité de Supervisión: (a) ser informado por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico con relación a la Política de Inversión del Fondo; (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo; y c) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir debiendo obtener el visto bueno del Comité de Supervisión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Artículo 10. Comisiones y gastos del Fondo

a. Comisión de Gestión

i. Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la "**Comisión de Gestión**") equivalente a:

a. durante el Periodo de Inversión, un importe anual equivalente al 1,70% de los Compromisos Totales; y

b. desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo un importe anual equivalente a 1,70%, siendo la base de cálculo el resultado de, la suma de los importes comprometidos en Fondos Subyacentes más el coste de adquisición de las Sociedades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por estos y menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas.

A efectos aclaratorios, se excluye del pago de un cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Gestión a los Inversores de Clase A2 y, por consiguiente, se excluye en igual medida de la base de cálculo de la Comisión de Gestión al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión de dichos Inversores en el Periodo de Inversión y al peso que los mismos representen en la base de cálculo de la Comisión de Gestión desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo.

ii. *Devengo y pago*

La Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

iii. *Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización (los "**Inversor(es) Adicional(es)**") hubieran sido admitidos en la fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo el importe de los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

b. Comisión de Estructuración

i. Importe

La Sociedad Gestora, percibirá del Fondo una comisión de estructuración por las actividades de

diseño, lanzamiento y comercialización del Fondo que será un importe equivalente al uno (1) por ciento sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en el Fondo por los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase B (la "**Comisión de Estructuración**") (esto es, a efectos aclarativos, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Estructuración los Inversores de Clase A2).

ii. *Devengo y pago*

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso que realicen los Inversores entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora derivará a Bankinter, S.A. y, en su caso, a su sucursal en Portugal ("**Bankinter**" o el "**Comercializador**") por sus funciones de comercialización la parte proporcional correspondiente a la Comisión de Estructuración.

iii. Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización (tal y como estos términos se definen en el Artículo Artículo 27.a del presente Reglamento de Gestión), la Comisión de Estructuración será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados durante el Periodo de Comercialización.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Estructuración inicial calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

c. Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora percibirá en concepto de Comisión de Gestión Variable las cantidades que resultan de los derechos especiales incorporados a las Participaciones de la Clase B1 y B2, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 19 y 21 del presente Reglamento de Gestión.

d. Comisión de Depositaría

CECABANK S.A. como Depositario de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión, percibirá del Fondo una comisión de depósito anual del 0,03 % sobre el patrimonio neto del Fondo (la "**Comisión de Depositaría**").

e. Otras comisiones o gastos

Ni el Fondo, ni los Fondos Subyacentes, ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo que concurran los siguientes requisitos:

(i) en caso de acuerdo expreso entre los Promotores y la Sociedad Gestora;

(ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo, los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas;

(iii) en términos de mercado; y

(iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

f. Imputación de gastos e impuestos

i. *Hasta la constitución del Fondo*

Los gastos incurridos por los Promotores o por la Sociedad Gestora en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

ii. *A partir de la constitución del Fondo*

Desde la constitución del Fondo, serán por cuenta del Fondo los siguientes gastos:

(i) los gastos de explotación corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité Asesor de Inversiones o el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras;

(ii) los gastos de *due diligence* de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8); y

(iii) otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

Serán por cuenta de la Sociedad Gestora todos los gastos relativos a su actividad como Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora manifiesta que los servicios que presta al Fondo se encuentran no sujetos o exentos de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, por cualquier motivo, hubiese que repercutir IVA por cualquiera de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, el IVA o impuesto indirecto que resultare de aplicación, se deducirá del importe a pagar por los servicios recibidos.

Todos los costes y gastos del Fondo se repartirán entre los Inversores proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión que se repartirá exclusivamente entre los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase B, proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 11. Comercialización

Dado que se trata de un Fondo en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter en España y, en su caso, a través de su sucursal en Portugal u otros comercializadores y países de la Unión Europea, siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Depositario

CECABANK, S.A será el depositario del Fondo (el "**Depositario**"), con las funciones legalmente exigibles.

El Depositario y la Sociedad Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra al Depositario como depositario del Fondo.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 13. Exclusividad

a. Por parte de Bankinter

Hasta el final del Periodo de Inversión del Fondo o cuando el importe de las Inversiones comprometidas y/o efectivamente realizadas alcance un setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales, aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (la "**Fecha de Liberación de la Exclusividad**"), la Sociedad Gestora, no comercializará a través de Bankinter o de cualquier otra entidad otros fondos de inversión o de capital riesgo cuyo objetivo de inversión sea igual a la Política de Inversión del Fondo de conformidad con el Artículo Artículo 5.a.

b. Por parte de los Promotores

Los Promotores se comprometen a que:

(i) hasta la Fecha de Liberación de la Exclusividad, los Promotores canalizarán únicamente a través del Fondo, todas las oportunidades de inversión de las que tengan conocimiento, directa o indirectamente, y que se encuentren dentro de las Inversiones Objetivo de conformidad con el Artículo Artículo 5.a del presente Reglamento de Gestión; y

(ii) hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Liberación de la Exclusividad, y salvo acuerdo entre los Promotores, ninguno de éstos podrá participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción, gestión, asesoramiento y comercialización de otras instituciones de inversión colectiva ("**IIC**"), entidades de capital riesgo ("**ECR**"), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**") o sociedades cotizadas cuyo objetivo de inversión sea igual a la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el Artículo Artículo 5.a anterior, que se pretendan comercializar a inversores no institucionales o clientes de banca privada (un "**Fondo Sucesor**") ni directamente ni a través de cualquier de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá autorizar motivadamente y siempre que no perjudique el interés de los inversores, alguna de las actuaciones previstas en los párrafos anteriores.

A efectos aclaratorios, aquellas obligaciones de los Promotores con respecto de MVB Fund, F.C.R. (el "**Fondo Anterior**"), no estarán sujetas a las obligaciones de exclusividad previstas en el presente Artículo.

Artículo 14. Conflictos de interés

Los Promotores y la Sociedad Gestora procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo.

Bankinter y sus Afiliadas no tendrán ningún derecho preferente, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter y sus Afiliadas quienes estarán en competencia con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter y/o sus Afiliadas, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter y/o sus Afiliadas son en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter y/o sus Afiliadas (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no inversores del Fondo).

No se considerará conflicto de interés la suscripción de un compromiso en un Fondo Subyacente al que Bankinter y/o sus Afiliadas haya financiado o de una Sociedad Participada en el caso de que Bankinter y/o sus Afiliadas formen parte del *pool* de bancos con el que dicha Sociedad Participada tenga suscrita financiación.

Artículo 15. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

Fuera del supuesto de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora solo podrá ser sustituida en caso de revocación de su autorización o de declaración de concurso.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En ambos supuestos (revocación o concurso), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o de cese en su actividad.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el registro correspondiente de la CNMV o de eficacia de la resolución de la CNNV o de la baja de la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, esta quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Partícipes.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso–de sustitución:

(i) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Reglamento;

(ii) entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

Artículo 16. Información a los Inversores

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES DEL FONDO

Artículo 17. Características básicas y forma de representación de las Participaciones del Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o del presente Reglamento de Gestión. Las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora. Las Participaciones del Fondo tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la fecha del Primer Cierre.

La suscripción o adquisición de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión y en particular, la obligación por parte del Inversor del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones del Fondo suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Estructuración, en su caso, incluida en el Compromiso de Inversión correspondiente a cada clase de Participaciones del Fondo. Las Participaciones del Fondo darán derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones del Fondo distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 19 y 21 del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones del Fondo. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2, según corresponda:

a. las Participaciones de Clase A1 podrán ser suscritas por todos los Inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y de los Inversores de Clase B;

b. las Participaciones de Clase A2 solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase A2, esto es cualesquiera vehículos de inversión estructurados y gestionados por la Sociedad Gestora;

c. las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2 en la medida en que dan derecho a la Comisión de Gestión Variable serán suscritas por la Sociedad Gestora.

Artículo 18. Valor liquidativo de las Participaciones del Fondo

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Artículo y el apartado 4 del Folleto del Fondo (*Valor liquidativo de las participaciones del Fondo*):

a. la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

b. el valor liquidativo será calculado como mínimo con carácter anual. Se establece la posibilidad de calcular un nuevo valor liquidativo siempre y cuando, a modo no limitativo, se den alguno de los siguientes eventos: (i) una vez finalizado el Periodo de Comercialización; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones del Fondo; y

c. salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones del Fondo de un Inversor en Mora y de Transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con el Artículo Artículo 27.f y el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las tareas de valoración anteriores y podrá ser contrastado por un valorador externo de reconocido prestigio.

Artículo 19. Clase y derechos económicos de las Participaciones del Fondo

a. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B

Los titulares de Participaciones de Clase B participarán en los resultados del Fondo, como el resto de Inversores en función de su inversión respectiva en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Artículo 27.b.

b. Derechos económicos de las Participaciones de Clase B

Con carácter adicional, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Gestión Variable**") según se detalla en el Artículo 21 siguiente.

La Comisión de Gestión Variable se estructurará a través de las Participaciones de Clase B. La Sociedad Gestora en cuanto titular de dichas Participaciones de Clase B percibirá la totalidad de la Comisión de Gestión Variable, todo ello sin perjuicio de un reparto de la retribución a través del mismo al Asesor Estratégico, por los servicios prestados a la Sociedad Gestora y al Fondo al amparo del Contrato de Asesoramiento.

Artículo 20. Fecha de las Distribuciones y límites aplicables

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta del Comité Asesor de Inversiones y con la aprobación de la Sociedad Gestora, para atender nuevos compromisos (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración y/o otras comisiones y gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo (la "**Reserva**").

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

Artículo 21. Prioridad de las Distribuciones

Las Distribuciones se podrán realizar mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de Participaciones del Fondo, mediante su recompra o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley.

En cualquier caso, las Distribuciones se realizarán, individualmente a cada Inversor, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo teniendo en cuenta las distintas clases de Participaciones del Fondo, de la siguiente manera ("**Reglas de Prelación**"):

a. Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase B1

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A1 y a cada Inversor de Clase B1 se implementarán de la siguiente manera:

a. primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

b. segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados (al capital distribuido conforme a esta letra (b) se le denominará la "**Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente**");

c. tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el veinte (20) por ciento a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el ochenta (80) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1 hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido una cantidad agregada equivalente al quince (15) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;

d. cuarto, (i) ochenta y cinco (85) por ciento a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1, hasta que los Inversores de Clase A1 hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de

sus Compromisos de Inversión desembolsados (al capital distribuido conforme a esta letra (d) se le denominará la "**Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente**");

e. una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un ochenta (80) por ciento a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B1.

Las cantidades a las que tenga derecho a recibir la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de la Clase B1 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A1 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

b. Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B2

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A2 y a cada Inversor de Clase B2 se implementarán, simultáneamente a las Distribuciones de las Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase B1, de la siguiente manera:

a. primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

b. segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta letra (b) por un importe equivalente a la Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2;

c. tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el cuarenta (40) por ciento a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el sesenta (60) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B2, hasta que la Sociedad Gestora hubiera recibido una cantidad agregada equivalente al siete coma cinco (7,5) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;

d. cuarto, (i) noventa y dos coma cinco (92,5) por ciento a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2, y (ii) siete coma cinco (7,5) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable y en tanto que titular de las Participaciones de la Clase B2, hasta que los Inversores de Clase A2 hayan recibido en virtud de esta letra (d) un importe equivalente a la Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2;

e. el importe correspondiente al cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B1 de conformidad con el Artículo a.e a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable (prorrateado teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A1 e Inversores de Clase B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores de Clase A2 e Inversores de Clase B2), correspondiendo el resto de las Distribuciones pendientes de realizar a los Inversores de

Clase A2 y a los Inversores de Clase B2, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las cantidades a las que tengan derecho a recibir la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de la Clase B2 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A2 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

Artículo 22. Devolución de Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la Distribución cuya devolución se solicita; (ii) que la cantidad a devolver por cada partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco (25) por ciento del Compromiso de Inversión del Inversor ó (b) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones recibidas del Fondo por el Inversor; (iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

Artículo 23. Distribuciones en especie

No está prevista la realización de Distribuciones en especie durante la vida del Fondo, sin perjuicio de lo anterior, en la liquidación del Fondo, sí podrían producirse Distribuciones en especie.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO

Artículo 24. Comunicación previa

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones de Clase A, o cualesquiera transmisiones de Participaciones de Clase A -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, otorgado o denegado a su entera discreción.

Artículo 25. Procedimiento

a. Restricciones generales

El Inversor que desee transmitir sus Participaciones del Fondo deberá remitir una notificación a Bankinter informándole de su intención de transmitir sus Participaciones del Fondo, incluyendo los datos correspondientes a las condiciones de la Transmisión propuesta junto con la información adicional que Bankinter solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el “**Adquiriente**”).

Las Transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Después de la recepción de tal notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá oponerse por escrito a la Transmisión propuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de Bankinter, si:

(i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico o Bankinter vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico, Bankinter o cualquier Inversor soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o regulatorias o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no tuviese la condición de Inversor;

(ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

(iii) si la Transmisión da lugar a una infracción de la normativa sobre valores de cualquier país.

La adquisición de Participaciones del Fondo implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión. Asimismo, la Transmisión de Participaciones del Fondo implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha Transmisión, y por parte del Adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

La efectividad de una Transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Acuerdo de Suscripción por parte del Adquirente y sujeta a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. Bankinter podrá oponerse a la adquisición por parte del adquirente si el mismo, no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El Adquirente y el transmitente estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones del Fondo propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

Bankinter notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los apartados anteriores dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación y toda la documentación de soporte. El Adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que Bankinter haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por Bankinter y la Sociedad Gestora en el correspondiente registro, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y Bankinter si se hubiesen producido.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

b. Transmisiones forzosas

En caso de que las Participaciones del Fondo fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones del Fondo.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones del Fondo a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones del Fondo correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho, a los demás Inversores en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la Transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones del Fondo por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones del Fondo o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Inversores y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones del Fondo objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 26. Transmisión de Participaciones del Fondo por los Promotores

Los Promotores y la Sociedad Gestora se comprometen a no vender o ceder sus respectivas Participaciones del Fondo (directas e indirectas) durante la vida de este, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 27. Suscripción de Participaciones del Fondo

a. *Procedimiento de suscripción*

En la Fecha de Constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días.

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final ("Periodo de Colocación"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a

través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento ("Compromiso de Inversión").

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso los Inversores existentes deberán ser tratados como Partícipes posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo). Los Partícipes posteriores o quienes sean tratados como tales deberán abonar la Prima de Ecualización en los términos señalados en el artículo 27.e) del Reglamento de Gestión.

Una vez producido el Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres posteriores, y admitir por tanto Compromisos de Inversión adicionales bien de Inversores Adicionales o de Inversores existentes, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción**.** Este plazo se podrá ampliar por seis (6) meses adicionales, hasta un total de veinticuatro (24), a propuesta de la Sociedad Gestora quien deberá comunicar dicha ampliación a los Partícipes del Fondo**.** El periodo que va desde la Fecha de Inscripción hasta la finalización de dicho plazo (incluyendo, en su caso, la ampliación hasta 24 meses adicionales) será referido como el "**Periodo de Comercialización**".

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de doscientos mil **(200.000)** euros a cada Inversor, y sujeto en todo caso al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción por parte de inversores que no sean profesionales de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 y 75.3 LECR.

b. Solicitud de desembolso

El quince (15) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora podrá modificar dicho importe.

Posteriormente, y una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre, a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**").

c. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo Artículo 5.b, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo ("**Solicitud de Desembolso**"), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración o los gastos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

d. Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio de los desembolsos será igual a:

(i) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas durante el Período de Comercialización, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo;

(ii) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cada Cierre a Inversores Adicionales que se suscriban fuera del Período de Comercialización, el mayor de los siguientes importes: (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones publicado; y (ii) el Valor Inicial de las Participaciones;

(iii) respecto de las Participaciones del Fondo emitidas en cualquier otro *Capital Call*, (i) el último Valor Liquidativo de las Participaciones comunicado a los Partícipes; o (ii) si el Valor Liquidativo de las Participaciones no está disponible, su Valor Inicial.

e. Inversores Adicionales

Los Inversores Adicionales o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, procederá a desembolsar en la misma proporción que los Inversores existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el Artículo c anterior, cuando el Inversor Adicional o el Inversor existente suscriba un Compromiso de Inversión adicional en el Fondo transcurridos seis (6) meses desde la fecha del Primer Cierre, la suscripción de Participaciones del Fondo se hará al mismo valor de un (1) euro, adicionando a esa cantidad la Prima de Ecualización. Así, el Inversor Adicional, que será admitido en el Fondo en cierres sucesivos determinados por la Sociedad Gestora, o quien sea tratado como tal, vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes la Prima de Ecualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Inversor Adicional o quien sea tratado como tal en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Adicional o quien sea tratado como tal (en relación en este último caso con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba), hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la fecha del Primer Cierre. (la "**Prima de Ecualización**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecualización, por lo que las cantidades desembolsadas por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, en concepto de Prima de Ecualización no se considerarán Distribuciones y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, los importes correspondientes a la Prima de Ecualización, abonados por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

f. Mora

En el supuesto en que un Inversor no hubiera cumplido con su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del EURIBOR + 6% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso, tomando el EURIBOR a un (1) año de la fecha de incumplimiento, que percibirá el Fondo.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado como un "**Inversor en Mora**". Las suscripciones y desembolsos requeridos y no

satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. El Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días señalado en el párrafo anterior, conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) la Sociedad Gestora y/o el Inversor en Mora dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles para transmitir las Participaciones del Fondo afectadas, por cuenta y riesgo del propio Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

(ii) no habiendo sido transmitidas las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un veinte (20) por ciento del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización.

La venta realizada al amparo del apartado (i) anterior y el presente apartado (ii) se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado; y

(iii) no habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de estas al menor de (i) el último valor liquidativo disponible, con una penalización de un cuarenta (40) por ciento de dicho valor liquidativo; o (ii) el importe aportado.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones del Fondo afectadas conforme al presente apartado (iii), los derechos económicos y políticos de estas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un cincuenta (50) por ciento de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

Artículo 28. Compromisos

a. Creación de Compromisos

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo por lo previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión.

b. Compromisos de Inversión de los Promotores

Cada uno de los Promotores se compromete a invertir en el Primer Cierre, en Participaciones de Clase A1 del Fondo como mínimo las siguientes cantidades:

(i) Bankinter Investment: seis millones (6.000.000) de euros; y

(ii) Kanoar: dos (2.000.000) millones de euros;

Adicionalmente, los Promotores se comprometen a aumentar, si fuera necesario, las mencionadas cantidades, para mantener una posición directa o indirecta (a través de participaciones titularidad de Bankinter Investment por medio de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora) de un seis coma cinco por ciento (6,5%) por parte de Bankinter Investment y un tres por ciento (3,0%) por parte de Kanoar de los Compromisos Totales alcanzados al final del Periodo de Comercialización del Fondo, calculados esos porcentajes con un límite de Compromisos Totales de doscientos millones de euros (200.000.000 EUR), aun cuando el tamaño final del Fondo pudiera ser superior.

Los Compromisos de Inversión de los Promotores serán desembolsados en los mismos términos que los de los Inversores, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A1.

Artículo 29. Reembolso de las Participaciones del Fondo

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso será comunicado a los Partícipes y tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 31. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Los términos de este Reglamento de Gestión podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora. No obstante, no será posible: (i) incrementar, reducir o crear nuevas comisiones a

satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo Artículo 10.e anterior; (ii) modificar la Comisión de Gestión Variable; y (iii) modificar la exclusividad o los derechos de los Promotores.

Toda modificación de este Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

Artículo 32. Disolución, liquidación y fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

(i) siempre que no se hubiera producido el Primer Cierre;

(ii) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; o

(iii) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá, distribuir en especie la totalidad o parte de los activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 21 del presente

Reglamento de Gestión y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 33. Confidencialidad

a. Información confidencial

A efectos del presente Artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de un Fondo Subyacente o una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

b. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo a anterior no será aplicable a un Inversor para la información:

(a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o

(b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo a del presente Reglamento de Gestión, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LECR:

(a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);

(b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;

(c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o

(d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo b se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

c. No revelación de información

No obstante, lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en el presente Artículo c, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información; y/o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

d. Información a los Promotores

No obstante, lo previsto en el presente Artículo 33, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 34. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- Por **Acuerdo de Suscripción** se entenderá acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora y Bankinter, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
- Por **Afiliada** cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 del de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
- **Adquirente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 25.
- Por **Asesor Estratégico** se entenderá a Kanoar Ventures SGEIC, S.A.
- Por **Auditor** se entenderá a aquellas personas designadas en cada momento para auditar los estados financieros anuales del Fondo. A estos efectos, el Auditor designado por la Sociedad Gestora es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.
- **Bankinter** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 10.b.ii del presente Reglamento de Gestión.
- **Bankinter Investment** tendrá el significado que se indica en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.
- **Capital Calls** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.b del presente Reglamento de Gestión.
- **Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.a del presente Reglamento de Gestión.
- **CNMV** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3 del presente Reglamento de Gestión
- **Comisión de Depositaría** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 10.d del presente Reglamento de Gestión.
- **Comisión de Estructuración** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 10.b.i del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo Artículo 10.a del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Comisión de Gestión Variable** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en los Artículos Artículo 10.c y Artículo 19.b del presente Reglamento de Gestión.

- Por **Comité Asesor de Inversiones** se entenderá el comité asesor de inversiones de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Compromiso(s) de Inversión** importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento de Gestión.
- Por **Compromisos Totales** se entenderá el importe total de la suma de los importes comprometidos por todos los Inversores en el momento del Cierre Final del Fondo (una vez finalizado el Periodo de Inversión).
- Por **Contrato de Asesoramiento** se entenderá el contrato de asesoramiento de, entre otros, servicios de asesoramiento estratégico relacionados con la búsqueda y selección de oportunidades de inversión del Fondo, firmado entre la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico.
- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Por **Depositario** se entenderá CECABANK, S.A, siempre que esté autorizada para ser depositario al amparo de la LECR.
- Por **Derechos Económicos Especiales** se entenderá por las cantidades a las que tenga derecho recibir la Sociedad Gestora como titular de Participaciones de la Clase B de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Desembolsos** se entenderá cualesquiera importes desembolsados por los Inversores del Fondo.
- Por **Días Hábiles** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- Por **Distribución(es)** se entenderá cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones del Fondo, reducción del valor de las Participaciones del Fondo o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
- Por **E.C.R.** se entenderá entidades de capital riesgo.
- Por **E.I.C.C.** se entenderá entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Por **Fecha de Inscripción** se entenderá la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- **Fecha de Liberación de la Exclusividad** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 13.a del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Fondo** se entenderá el fondo de capital riesgo “Orion Fund, F.C.R.”
- Por **Fondo Anterior** se entenderá “MVB Fund, F.C.R.”

- **Fondo(s) Subyacente(s)** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 5.a del presente Reglamento de Gestión.
- **Fondo Sucesor** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 13.b del presente Reglamento de Gestión.
- Por **IIC** se entenderá instituciones de inversión colectiva.
- Por **Inversión(es)** se entenderá cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o las Sociedades Participadas directa o indirectamente conforme al presente Reglamento de Gestión.
- **Inversiones Objetivo** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 5.a del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Inversor(es)** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y Participaciones Clase B2.
- **Inversor(es) Adicional(es)** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 10.a.iii del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Inversor(es) de Clase A**, se entenderá, conjuntamente, los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2.
- Por **Inversor(es) de Clase A1** se entenderá, todos los inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y los Inversores de Clase B.
- Por **Inversor(es) de Clase A2** se entenderá, cualquier vehículo de inversión estructurado y/o gestionado por la Sociedad Gestora.
- Por **Inversor(es) de Clase B** se entenderá la Sociedad Gestora en tanto que titular de las Participaciones de las Clases B1 y B2.
- Por **Inversor(es) de Clase B1** se entenderá la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de Clase B1.
- Por **Inversor(es) de Clase B2** se entenderá, la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de Clase B2.
- **Inversor en Mora** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.f del presente Reglamento de Gestión.
- Por **LECR** tendrá el significado que se indica en el Artículo 2 del presente Reglamento de Gestión.
- **Mercado Primario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3 del presente Reglamento de Gestión.
- **Mercado Secundario** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3 del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá, conjuntamente, las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A2.
- Por **Participaciones de Clase A1** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores de Clase A1.

- Por **Participaciones de Clase A2** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores de Clase A2.
- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá, conjuntamente, las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones B2
- Por **Participaciones de Clase B1** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores de Clase B1.
- Por **Participaciones de Clase B2** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores de Clase B2.
- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2.
- **Periodo de Comercialización** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.a del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Periodo de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 5.b del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.
- **Prima de Suscripción** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.e del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Primer Retorno Preferente** se entenderá**,** para cada Inversor, un retorno preferente equivalente a un interés anual del doce por ciento (12%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Retorno Preferente aquellos importes distribuidos a los Inversores de Clase B en virtud de los Derechos Económicos Especiales)
- **Primer Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 27.a del presente Reglamento de Gestión.
- **Promotores** tendrá el significado que se indica en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Reglamento de Gestión** se entenderá el presente reglamento de gestión.
- **Reglas de Prelación** tendrá el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
- **Rendimiento Preferente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
- **Reserva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.
- Por **Segundo Retorno Preferente** se entenderá**,** para cada Inversor, un retorno preferente equivalente a un interés anual del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo,

y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Inversores de Clase B en virtud de los Derechos Económicos Especiales).

- **Sociedad Gestora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3 del presente Reglamento de Gestión.
- **Sociedades Participadas** tendrá el significado que se indica en el Artículo Artículo 5.a del presente Reglamento de Gestión.
- **Solicitud de Desembolso** se entenderá como la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma en que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento.
- Por **Valor Inicial** de suscripción de las Participaciones Clase A y de las Participaciones de Clase B se entenderá un euro (1,00€).
- **Venture Capital** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

ANEXO II. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del *Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros* ("**Reglamento 2019/2088**", el "**Reglamento de Divulgación**" o el "**SFDR**"), se pone de manifiesto que el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá de, entre otras, la sociedad en la que el Fondo invierta, como de su sector de actividad o localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO III

Criterios y lista de exclusiones

2.1.- Por estándares internacionales

Existen diversos estándares internacionales de amplia aceptación que definen los principios básicos que las compañías deben respetar sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza.

Los estándares internacionales que el Grupo Bankinter toma en consideración para el conjunto de su actividad son los siguientes:

• Pacto Mundial de las Naciones Unidas:

Es un llamamiento a las empresas para que incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es decir, busca incidir en "cómo" opera una empresa en la sociedad. Así, las compañías que se ajustan a los diez principios y que establecen una cultura de integridad, no solo cumplen con sus responsabilidades básicas con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo.

• Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:

Son uno de los elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Se trata de recomendaciones que los gobiernos de la OCDE proponen a las empresas multinacionales que operen en países adherentes a la OCDE o que tengan su sede en ellos. Enuncian principios y normas de buenas prácticas para una conducta empresarial responsable, compatible con las legislaciones aplicables. Su objetivo es promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

• Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

Estos Principios constituyen la primera normativa global para prevenir y reparar la violación de derechos humanos relacionada con la actividad empresarial.

• Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros.

• Carta Internacional de Derechos Humanos

Es un conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, e identifica las responsabilidades que tienen los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos es una lista exhaustiva de derechos humanos inalienables, ii) los dos tratados internacionales, conocidos como "los Pactos Internacionales", que establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo debería tener derecho. Ambos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas

en 1966, entraron en vigor en el primer trimestre de 1976 (el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En línea con estos estándares, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en:

- Empresas sobre las que tenga constancia de que no se respetan o apoyan los derechos humamos fundamentales, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- Empresas que no respeten o no apoyen los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Empresas en las que haya evidencias de trabajo infantil o forzado según se define en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2.2.- Por actividades económicas

En función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas o actividades de exploración de petróleo y gas no convencional, entre otros, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en empresas cuyos ingresos se deriven de forma total o parcial al desarrollo de las actividades identificadas en la siguiente tabla:

Exclusiones totales
Armamento controvertido [1]
Producción de aceite de palma

Exclusiones parciales (en función de un límite máximo de ingresos)	**%**
Entretenimiento para adultos	5%
Armamento nuclear	10%
Exploración y producción de petróleo y gas en el Ártico	10%
Exploración y producción de arenas bituminosas	10%

[1] El armamento controvertido incluye armas que están sujetas a restricciones legales o éticas debido a su alto potencial de daño indiscriminado o sufrimiento innecesario, como minas antipersona o armas químicas.

Extracción de fracturación hidráulica (fracking)	10%
Generación eléctrica a partir de carbón	25%
Extracción de carbón térmico	10%